

En relación con el **proyecto de Orden de la Consejería de Administración Local y Digitalización por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a sufragar los gastos corrientes de las Mancomunidades de municipios de la Comunidad de Madrid**, se informa lo siguiente:

De acuerdo con la normativa comunitaria (artículos 107 y siguientes del TFUE), los regímenes de ayudas que se elaboren por los Estados miembros deben, como regla general, notificarse a la Comisión Europea para su autorización. A estos efectos, se consideran ayudas en términos comunitarios, las que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 107 del TFUE, entre ellos que se concedan con cargo a fondos estatales, que el beneficiario de la ayuda sea una empresa, la afectación a los intercambios comunitarios y la selectividad de la ayuda.

Uno de los elementos esenciales en el análisis de un régimen de ayudas es la naturaleza del beneficiario, que debe tener condición de empresa en términos comunitarios. A tal efecto, tanto la Comisión como el Tribunal de Justicia de la Unión Europea entienden por empresa toda entidad, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o fuente de financiación, que realice una actividad económica, entendiéndose por tal la producción de bienes o prestación de servicios en un determinado mercado. De esta forma, quedan fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 del TFUE, las ayudas concedidas a entidades que no realicen una actividad económica, es decir, que no exista un mercado en el que se desarrolle la actividad objeto de la ayuda.

Sobre los diferentes requisitos que deben concurrir para que exista ayuda pública, se pronuncia la Comisión en la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del TFUE, de mayo de 2016. A propósito de los beneficiarios de las ayudas viene a especificar que no se aplica la normativa de ayudas públicas cuando las entidades públicas que perciben la ayuda, actúan “en calidad de Administraciones públicas”. Se trata de las actividades que benefician al público en general y no a determinadas empresas, ya que cumplen una finalidad que no es de naturaleza económica.

El proyecto de Orden que se informa tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a las Mancomunidades de Municipios de la Comunidad de Madrid, para la financiación de los gastos corrientes que resulten necesarios para su gestión.

La principal finalidad de estas ayudas es mantener el desarrollo normal del ejercicio de las competencias de las mancomunidades y un mayor equilibrio territorial entre todas las entidades locales de la región. Los Ayuntamientos actúan en calidad de Administración Pública, sin que exista un mercado de dichas actividades ni, por tanto, actividad económica, no actúan como empresas, sino como organismos públicos que prestan sus servicios básicos a los ciudadanos sin ánimo comercial.



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Cooperación con el Estado
y la Unión Europea
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

En consecuencia, el proyecto de Orden queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 107 TFUE, por lo que no es necesario notificarlo a la Comisión Europea.

Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN CON EL ESTADO Y
LA UNIÓN EUROPEA

Fdo. José Herrera